RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° - - - 335

(24 AGO. 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 2 DEL DECRETO 092 DEL 23 DE ENERO DE 2017".

El GERENTE DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUE "INFIBAGUE"

En uso de las facultades conferidas por el Articulo décimo segundo del Decreto 0183 del 23 de abril de 2001, y en especial las conferidas en el artículo 4° del Acuerdo de Consejo Directivo 004 de septiembre 11 de 2017 respectivamente, Acuerdo 003 de mayo 17 de 2018 articulo 11 parágrafo primero y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, consagra que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrán, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Que mediante Decreto 092 del 23 de enero de 2017 se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política el cual entro en vigencia a partir del 1 de junio de 2017.

Que el Articulo 2 del Decreto 092 de 2017, consagra lo siguiente:

"Procedencia de la contratación con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los

derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos."

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el literal A del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, se observa que el objeto del convenio a realizar corresponde directamente al programa y actividades de interés público previsto en el Plan de Desarrollo 2024-2027 Ibagué para todos, específicamente en el programa 3502 IBAGUÉ, CIUDAD COMPETITIVA PARA EL MUNDO estrategia: "FINANCIAMIENTO INCLUSIVO PARA TODOS: Gestionar con entidades financieras, la colocación de microcréditos con tasas favorables y blandas, que sirvan de herramienta para iniciar o fortalecer emprendimientos, especialmente para jóvenes rurales con ideas productivas y de negocio, mujeres cabeza de hogar, personas LGBTI y comunidades étnicas.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el literal B del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, dentro del proceso contractual a celebrar no se compromete una relación conmutativa en la cual exista una contraprestación directa a favor de INFIBAGUÉ ni existen tampoco unas instrucciones expresas por parte del Instituto para que se cumpla con el objeto del convenio, se realizará enfocada en la mutua colaboración entre INFIBAGUÉ y la ESAL, teniendo en cuenta su reconocida idoneidad.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el literal C del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, una vez verificado por parte de la Entidad, se pudo constatar que en el Municipio de Ibagué, existen diferentes entidades sin ánimo de lucro que cumplen con cada uno de los requisitos exigidos por la norma para el cumplimiento del presente proceso que se pretende adelantar bajo el objeto: **"DPSF- CONTRATAR UN OPERADOR FINANCIERO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MICROCRÉDITOS (INFICRÉDITOS); ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR EMPRESARIAL MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, CON EL FIN DE MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ".**

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades

privadas son ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto y observando los principios legales que rigen para la celebración de convenios interinstitucionales con entidades sin ánimo de lucro por medio de este documento; AUTORIZO de manera expresa adelantar todos los trámites pertinentes para la celebración del contrato fruto del proceso competitivo cuyo objeto es "**DPSF- CONTRATAR UN OPERADOR FINANCIERO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MICROCRÉDITOS (INFICRÉDITOS); ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR EMPRESARIAL MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, CON EL FIN DE MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.**".

Cordialmente,

EDILBERTO PAVA CEBALLOS
Gerente General
INFIBAGUE

Firma: **Nombre: CARLOS JAVIER CERON CALDERON** **Cargo:** Directora de Proyectos y Servicios Financieros	**Firma:** **Nombre: AURA NATALIA RAMIREZ ROZO** **Cargo:** Secretaria General
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.	

Proyecto: Maria Paula Mora – Contratista Secretaria General.